

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2017-156-00

DTE: NIDIA ROSARIO BLANCO

DDO: TONY MEDINA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora solicitó entrega de títulos judiciales, que revisado el paginario y conforme a la liquidación aprobada desde el 6 de noviembre de 2020 se encuentra cubierta la obligación y las costas. Provea.

28 de abril de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta .abril 28 de 2021

Visto el informe secretarial y observando que las pretensiones se encuentran satisfechas con los descuentos realizados al demandado TONY MEDINA, no queda más que:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso radicado de la referencia.
- 2- Por secretaria hágase la conversión y entrega de títulos a la demandante y los saldos al demandado, indicándoles que deben cobrar en BANCO AGRARIO a la ejecutoria del presente auto.
- 3- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, debiéndose librar el oficio respectivo al demandado y a la entidad que realizó los descuentos SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.
- 4- Entréguese el título valor que sirvió de base a la presente ejecución al demandado.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el paginario dejando las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Manzana G6 lote 11 Atalaya 1 etapa

[Tel:5922834](tel:5922834)

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 29 DE ABRIL de 2021 a las
___ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2018-279

DTE: Alonso mantilla ramirez

DDO:SODEVA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que REVISADO EL PAGINARIO se observa que con fecha 13 de octubre de 2020 fue notificado el curador designado para representar a las personas indeterminadas o que se crean con derecho , y a folio 206 de fecha 3 se observa auto relevando , en el cual no se tuvo en cuenta la notificación del curador LUIS JOSE MANOSALVA, quien lo hizo de manera personal y allego contestación a la demanda dentro del término. Provea.

28 de abril de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta .abril 28 de 2021

Visto el informe secretarial y observando que al momento de proferir el auto no se tuvo en cuenta que existía la notificación personal del curador ad-litem, se hace necesario:

- 1- Dejar sin efecto el auto de octubre 14 de 2020 que releva curador .
- 2- Tener como curador ad.litem de las personas indeterminadas o que se crean con derecho sobre el bien a usucapir al Dr. LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ, TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA.
- 3- Ejecutoriada la decisión, regrese expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 29 DE ABRIL de 2021 a las
___ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-897

DTE: CAJA UNION

DDO:LUIS FERNANDO GOMEZ Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que REVISADO EL PAGINARIO se observa que con fecha 17 DE FEBRERO SE DEIGNO COMO CURADORA ADLITEM DEL DEMANDADO LUIS FERNANDO GOMEZ a la Dra. RUTH APARICIO , y se omitió en el auto al señor YORMAN ANDRES BECERRA MUÑOZ , demandado que también fue emplazado como se observa a folio 27. Provea.

28 de abril de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta .abril 28 de 2021

Visto el informe secretarial y observando que al momento de proferir el auto no se tuvo en cuenta que existía otro demandado , se hace necesario:

- 1- Designar como Curador ad. Litem del demandado YORMAN ANDRES BECERRA MUÑOZ a la Dra. RUTH APARICIO PRIETO, aclárese que corresponde al mismo proceso y notifíquese el presente auto a la profesional en derecho .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 29 DE ABRIL de 2021 a las
___ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-065

DTE: JAYSON MAURICIO YAÑEZ

DDO: DIANA PAOLA HENAO Y OTRA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que REVISADO EL PAGINARIO se observa que con fecha 27-02-2020 el demandante inicio las labores de notificación a las demandadas , teniendo por enviar el aviso del art. 292 del C.,G.P. al no presentarse las notificadas en su momento. Provea.

28 de abril de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta .abril 28 de 2021

Visto el informe secretarial, se hace necesario:

- 1- Requerir al apoderado de la parte actora para que proceda a finalizar el trámite de notificación personal a las demandadas enviando el aviso y los anexos respectivos .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 29 DE ABRIL de 2021 a las
___ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N° 1070

SEÑORES: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA-
CUCUTA

Rad. 2017-1310

DTE: JOSE ORLANDO JACOME C.C. 13.503.398

DDO:ANGELA CASTELLANOS C.C. 1.093.745.473

JESUS HERNANDEZ C.C. 1.090.384.931

KAREN CASTELLANOS C.C. 1.090.373.646

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta .abril 28 de 2021

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos, teniendo que el proceso se encuentra en etapa de ejecución, se accede a lo solicitado ordenando:

- 1- Realizar la verificación de los depósitos existentes en el portal judicial y la entrega hasta el límite de la deuda acreditada a la fecha de la última liquidación de crédito aprobada.
- 2- En caso de no existir depósitos ofíciase al juzgado de origen para que realice el trámite de traslado de los mismos. remítase copia de este auto a manera de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
N°__ fijado 29 DE ABRIL de 2021 a las
__ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-345

DTE: LUIS ALIRIO ORTEGA

SUCESION

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta .abril 28 de 2021

Como quiera que el apoderado de la parte actora Alega diligencia de inventario y avalúos y teniendo que no ha realizado el trámite de notificación personal a los herederos de la causante en la forma indicada en el auto admisorio , se le requiere para que cumpla con la carga procesal .

Anéxese inventario al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 29 DE ABRIL de 2021 a las
___ a. m.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RADICADO: 2020-00134
INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomó posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta veintiocho (28) de abril del 2021

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor ORLANDO FORERO BUSTOS** Correo: sandramilenacaceresserrano@hotmail.com, Oficiése para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 29 de abril del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rad. 2020-00306

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa 1. Se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor (art. 5 res. 5123 de 2000 Superintendencia de Notariado y Registro, Provea.

Cúcuta, veintiocho (28) de abril de 2021.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de 2021.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, donde informa 1. Se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor (art. 5 res. 5123 de 2000 Superintendencia de Notariado y Registro, póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 29 abril de 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno
(2021)**

DEMANDANTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**

DEMANDADO: **CARMEN CONSUELO PEÑARANDA ROLON –BELEN TATIANA GELVEZ
PEÑARANDA**

RADICADO: **54-001-41-89-003-2017-01271-00 J2**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, en folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente de los bienes muebles, inmuebles o dineros que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **BELEN TATIANA GELVEZ PEÑARANDA CC:1.093.753.088**, del producto de lo embargado en el proceso EJECUTIVO que se adelanta en su contra en el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta** bajo radicado **2018-00530-00**, por lo anterior se requiere al **Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta**, para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a) (es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno
(2021)**



RAD: 2019-01191

EJECUTIVO

DTE: BANCO CAJA SOCIAL

DDO: SERGIO REYES LEAL

Una vez allegado por la inspección Primera Civil de policía de Control Urbano el original de la diligencia de secuestro se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares como lo establece el art. 40 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00245**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** NIT. **899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LINNEY AMPARO SEPULVEDA PEÑA CC: 37.278.899**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LINNEY AMPARO SEPULVEDA PEÑA CC: 37.278.899**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** NIT. **899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, las siguientes sumas de dinero:

- A- VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTI PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$29.430.920,61)** por concepto de saldo insoluto de capital contenido de la obligación, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B- CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO (\$419.081,01)**, por concepto de capital de cuotas en mora causados y no pagados liquidados desde 05 de julio del 2020 al 05 de marzo del 2021.
- C- DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$2.362.404,17)**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora causados y no pagados por el demandado.
- D- CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$51.930,54)** por concepto de intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora causados y no pagados por el demandado liquidados desde el 05 de julio del 2020 al 05 de marzo del 2021.
- E- TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$314.457,58)** por concepto de prima de seguros causadas y no pagadas.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-315947**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 29 de abril del 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00244**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR GARCIA GONZALEZ CC: 1.093.755.754**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OSCAR GARCIA GONZALEZ CC: 1.093.755.754**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, las siguientes sumas de dinero:

- F- VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$28.350.040,52)** por concepto de saldo insoluto de capital contenido de la obligación, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- G- CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$420.384,77)**, por concepto de capital de cuotas en mora causados y no pagados liquidados desde 05 de junio del 2020 al 05 de marzo del 2021.
- H- DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.472.675,43)**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora causados y no pagados por el demandado.
- I- CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$50.836,75)** por concepto de intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora causados y no pagados por el demandado liquidados desde el 05 de junio del 2020 al 05 de marzo del 2021.
- J- TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$317.446,11)** por concepto de prima de seguros causadas y no pagadas.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-316050**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 29 de abril del 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



MPCB

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00242**, interpuesto por **KELLY ROCIO LIZCANO CAICEDO CC: 1.090.462.248**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ROSALBA BOTELLO GUTIERREZ CC: 27.857.875**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **KELLY ROCIO LIZCANO CAICEDO CC: 1.090.462.248**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ROSALBA BOTELLO GUTIERREZ CC: 27.857.875**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000), por concepto de capital adeudado en la letra de cambio, más los intereses de plazo desde el día 15 de agosto del 2020 hasta el 15 de abril del 2021, más los intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **VIANCI CARDENAS PEÑARANDA** en su calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00243**, interpuesto por **BEATRIZ BARRERA PIÑEROS CC: 51.928.572**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANGELICA ZABALA CC: 109235053 Y JOSE LUIS PARADA HERNANDEZ CC: 1.090.371.038**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANGELICA ZABALA CC: 109235053 Y JOSE LUIS PARADA HERNANDEZ CC: 1.090.371.038**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BEATRIZ BARRERA PIÑEROS CC: 51.928.572**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.200.000), por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No. 21112549992, más los intereses de plazo desde el día 18 de julio del 2018 hasta el 18 de julio del 2020, más los intereses moratorios causados desde el 19 de julio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **ORLANDO FORERO BUSTOS** en su calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB

MPCB



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00246**, interpuesto por **MIGUEL ROBERTO AREVALO ROPERO CC: 13.467.376**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **NURI ESPERANZA GIRON GALVIZ CC: 60.351.979**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NURI ESPERANZA GIRON GALVIZ CC: 60.351.979**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MIGUEL ROBERTO AREVALO ROPERO CC: 13.467.376**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000), por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No. 21112549992, más los intereses de plazo desde el día 21 de marzo del 2019 hasta el 21 de septiembre del 2019, más los intereses moratorios causados desde el 22 de septiembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **ORLANDO FORERO BUSTOS** en su calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00247**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra **MAIRA ALEJANDRA SÁNCHEZ CC: 60.382.115**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MAIRA ALEJANDRA SÁNCHEZ CC: 60.382.115**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (\$1.575.076,25); suma que se discrimina de la siguiente manera:

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$345.830), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural.

b) **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$1.229.246,25), correspondientes al valor del saldo capital por la prestación del servicio de gas natural.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 13 de octubre de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00241**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra **ALBA LUZ HERNANDEZ ORTIZ**, cedula de ciudadanía No. 28.489.031, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALBA LUZ HERNANDEZ ORTIZ**, cedula de ciudadanía No. 28.489.031, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$1.521.980,43); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS M/CTE** (\$269.090), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural.

b) **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS** (\$1.252.890,43), correspondientes al valor del saldo capital por la prestación del servicio de gas natural.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 31 de enero de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **JOHANNA PAOLA NAVARRO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00240**, interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. **901.128.535-8**, Representada Legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, actuando a través de Apoderado Judicial en contra de **GLORIA LIGIA JIMÉNEZ SANDOVAL y FÉLIX YOVANNY BAUTISTA SÁNCHEZ** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **37.390.557 y 88.258.180** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GLORIA LIGIA JIMÉNEZ SANDOVAL y FÉLIX YOVANNY BAUTISTA SÁNCHEZ** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **37.390.557 y 88.258.180** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. **901.128.535-8**, la siguientes sumas de dinero:

- A- SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.038.751)**, por concepto de capital adeudado en el pagare No. **204170246119**, mas los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, desde 13 de marzo de 2018 hasta el día 12 de abril de 2021, por la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.068.698)**, más los intereses moratorios causados desde el 13 de abril de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B- TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$321.560)**, Por concepto de honorarios y comisiones tasadas.
- C- DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.472)**, Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados.
- D- UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.207.750)**, por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **MARIA FERANDA ORREGO LOPEZ** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00239**, interpuesto por **FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT: 830.033.907-8** Representada Legalmente por **INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARMEN ROSA GALVIS MENDOZA**, identificada con C.C. 60.361.836, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARMEN ROSA GALVIS MENDOZA**, identificada con C.C. 60.361.836, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT: 830.033.907-8** Representada Legalmente por **INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$10.241.941). M/CTE, por concepto de capital adeudado en el pagare No. 011792. Incluyendo los intereses de plazo y mora patronal, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente de la presentación hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Por la suma de los honorarios y gastos de cobranza que se lleguen a causar desde la presentación de la demanda hasta la liquidación del crédito los cuales de acuerdo al acuerdo contractual establecido con la demandante corresponden a un quince por ciento (15%) del valor final de la liquidación de la deuda con todos sus conceptos.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



SEXTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer al abogado **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00238**, interpuesto por **MIGUEL ROBERTO AREVALO ROPERO CC: 13.467.376**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **OLGA MARIA VERGEL CC: 60.358.410**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OLGA MARIA VERGEL CC: 60.358.410**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MIGUEL ROBERTO AREVALO ROPERO CC: 13.467.376**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000), por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No. 21112532387, mas los intereses de plazo desde el día 14 de marzo del 2019 hasta el 14 de junio del 2019, más los intereses moratorios causados desde el 15 de junio de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **ORLANDO FORERO BUSTOS** en su calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00237**, interpuesto por **FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT: 830.033.907-8** Representada Legalmente por **INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JESUS ORLANDO TARAZONA JAIMES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.13503942, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JESUS ORLANDO TARAZONA JAIMES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.13503942, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT: 830.033.907-8** Representada Legalmente por **INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS. M/CTE. (\$31.198.178), por concepto de capital adeudado en el pagare No. **015 0041**. incluyendo los intereses de plazo, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente de la presentación hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Por la suma de los honorarios y gastos de cobranza que se lleguen a causar desde la presentación de la demanda hasta la liquidación del crédito los cuales de acuerdo al acuerdo contractual establecido con la demandante corresponden a un quince por ciento (15%) del valor final de la liquidación de la deuda con todos sus conceptos.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

SEPTIMO: Reconocer al abogado **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00236**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra **MARTHA ISABEL JAIMES ALVAREZ**, cedula de ciudadanía No.27.604.590, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARTHA ISABEL JAIMES ALVAREZ**, cedula de ciudadanía No.27.604.590, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$2.057.292,92); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (\$626.710), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural.

b) **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE** (\$1.430.582,92), correspondientes al valor del saldo capital por la prestación del servicio de gas natural.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 16 de marzo de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00235**, interpuesto por **JAIME CRUZ FARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.18924326, actuando a través de endosatario en procuración en contra de **NEFLES CHACON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.482.052, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NEFLES CHACON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.482.052, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JAIME CRUZ FARIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No.18924326, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000), por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No. 21110641776, más los intereses moratorios causados desde el 13 de octubre de 2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

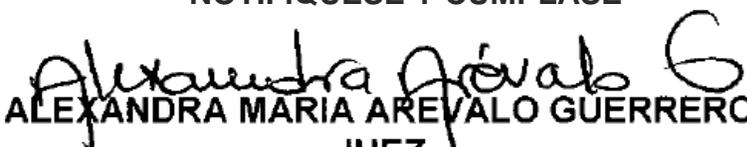
TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **JUAN MONTAGUT APARICIO** en su calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00234**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra **ALCIBIADES BONILLA VIDALES**, cedula de ciudadanía No. 1.090.437.416, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALCIBIADES BONILLA VIDALES**, cedula de ciudadanía No. 1.090.437.416 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

DOS MILLONES SIETE MIL SEIS CIENTOS DOCE PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$2.007.612,75), suma discriminada de la siguiente manera:

- a) **SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE** (\$613.390,00), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural.
- b) **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE** (\$1.394.222,75), correspondientes al valor del saldo capital por la prestación del servicio de gas natural.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 26 de enero de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **22 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00219**, interpuesto por **INTEX S.A** NIT 900130537, representada legalmente por la señora **DIANA LUCIA ARBELÁEZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIO ALBERTO ESTEBAN PACHECHO** identificado con cedula de ciudadanía **88.267.100** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIO ALBERTO ESTEBAN PACHECHO** identificado con cedula de ciudadanía **88.267.100** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **INTEX S.A** NIT 900130537, representada legalmente por la señora **DIANA LUCIA ARBELÁEZ**, la siguiente suma de dinero:

- **SEGUNDO: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 2.279.493)** por concepto de las facturas No. 43165, FACTURA N° 43238, más intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada **YULY VANESSA RÚA ARISTIZÁBAL** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



RAD. 2021-00231

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7

DEMANDADA: LUIS OLYANDER ARTEAGA DURAN C.C. 1.090.409.985

Oficio **No. 604**

Señores:

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de abril de 2021.

RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.776.283 de Medellín, actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **JULIAN ERNESTO ZAPATA BOTIA CC: 13.470.579** solicitando la aprehensión e inmovilización de la motocicleta SUZUKI, LINEA GN 125 de placas APD A0E, Modelo 2017.

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria de la motocicleta SUZUKI, LINEA GN 125 de placas APD A0E, Modelo 2017, de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor, b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos, además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la motocicleta SUZUKI, LINEA GN 125 de placas APD A0E, Modelo 2017 de propiedad del señor **JULIAN ERNESTO ZAPATA BOTIA CC: 13.470.579** presentada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7 a través de Apoderado Judicial.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015,



TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la motocicleta SUZUKI, LINEA GN 125 de placas APD A0E, Modelo 2017, de propiedad del señor **JULIAN ERNESTO ZAPATA BOTIA CC: 13.470.579.**

para el perfeccionamiento de la anterior medida, requerir a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. Líbrese copia del presente auto a modo de oficio.

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega, de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013,

ADVIERTASE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR EN FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN.

QUINTO: RECONOCER al Doctor **DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R.**, personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2021-00221**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4 Representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderada judicial en contra de **JAIME AUGUSTO BLANCO PARRA CC 88.218.297** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Sería del caso proceder a admitir la demanda, pero, se observa que el título valor Pagaré Largo Plazo No. 88216297 y la carta de instrucciones para su llenado, allegados con la demanda en formato PDF es ilegible, razón por la cual, se torna indispensable inadmitir la demanda conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y, a su vez, requerir a la apoderada judicial del extremo demandante, para que en el término de cinco (5) días allegue en debida forma, esto es, que sea legible, el pagaré Largo Plazo No. 88216297.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; R E S U E L V E**

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4 Representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, en contra de **JAIME AUGUSTO BLANCO PARRA CC 88.218.297**, por lo expuesto en la parte motiva, de acuerdo al artículo 90 Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que la apoderada judicial del extremo demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada **Danyelal Reyes González**, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2017-681 J2 EJECUTIVO**

**DTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DDO: JULIO CESAR MORA CAMARGO, LUCY ESMERALDA MOROS IBARRA,
Y, JULIO ANIBAL GUTIERREZ CASTELLANOS.**

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 107 del expediente, mediante el cual la apoderada judicial del extremo demandante, solicita seguir adelante con la ampliación de la medida cautelar decretada hasta la suma de doce millones de pesos, de acuerdo al auto que procede en el cuaderno de medidas cautelares, para así cubrir la obligación con dicho monto.

Frente a lo anterior, es pertinente **informar** a la togada, que el Juzgado Segundo Homologo, mediante auto adiado el 04 de julio de 2019, *amplió la cuantía de la medida cautelar decretada por auto del 7 de julio de 2017, que decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo devengado por los demandados Julio Cesar Mora Camargo, identificado con la C.C. 13.255.592 y Lucy Esmeralda Moros Ibarra, identificada con la C.C. 60.328.195, en calidad de educadores adscritos a la Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta, por tanto, téngase como límite de la medida decreta la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000).*

Ahora bien, se hace necesario **oficiar** al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, hacer el traslado de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a favor de este proceso, ya que, al iniciarse este proceso en el Juzgado Segundo Homologo, los depósitos judiciales se depositaron en la cuenta de dicho juzgado. Cabe recalcar que mediante auto calendado el 09 de marzo de 2020, este Despacho Judicial procedió a Avocar conocimiento de la causa, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 080 del 18 de febrero de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2018-411 PERTENENCIA**

**DTE: CARMEN ISBELIA SUAREZ
DDO: SODEVA LTDA.**

Se observa memorial a folio 181 allegado por el apoderado judicial del extremo demandante, mediante el cual solicita se releve a la curadora Ad-Litem Stefany Carolina Molina Mejía, y, en su lugar se designe nueva curadora Ad-litem para las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto a usucapir del presente proceso.

Es menester informar al togado del extremo demandante, que mediante auto adiado el 27 de enero de los corrientes, se procedió a relevar del cargo de curadora ad-litem a la abogada Stefany Carolina Molina Mejía y en su lugar se designo a la abogada Leidy Karime Negrón Martínez. Ahora bien, como quiera que ha pasado un tiempo prudencial y la abogada Leidy Karime Negrón Martínez no se pronunció sobre si aceptaba el cargo de curadora Ad-Litem, se torna necesario para este Despacho Judicial, proceder a relevar de dicho cargo y en su efecto designar nuevo(a) curador(a) ad-litem de las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derechos sobre el bien inmueble que con el presente proceso se pretende usucapir. La comunicación de designación se surtirá conforme a lo establecido en el artículo 111 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: Relevar a la abogada Leidy Karime Negrón Martínez, del cargo de Curador Ad-Litem de las personas desconocidas e indeterminadas del bien inmueble objeto a usucapir en el presente proceso.

SEGUNDO: Designar al abogado Yobany Alonso Orozco Navarro, como Curador Ad-Litem de las personas desconocidas e indeterminadas del bien inmueble objeto a usucapir en este proceso. A quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico: yobanyorozco26@gmail.com, informándole que se trata de un nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y qué debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. En consecuencia, **oficiese** al correo electrónico aquí detallado, conforme a lo establecido en el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020-111 EJECUTIVO**

DTE: JUDITH ALEXANDRA REYES TRISTANCHO

DDO: MERY CONTRERAS PATIÑO, Y, GERMAN ANDRES VARGAS CÁCERES.

Se observa a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares, respuesta al oficio No. 1772 del 27 de junio 2020 por parte del Pagador de la Policía Nacional de Colombia, por medio del cual informa lo siguiente: *A partir del día 03/08/2020 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo: Excedente SMLV 20.00%.*

De igual manera, se hará entrega en formato digital PDF del expediente de la referencia, al correo electrónico waldoabreo@hotmail.com por cuanto obran solicitudes antecedes sobre ello, y, a través de auto adiado el 25 de septiembre de 2020, se accedió a dichas solicitudes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta al Oficio No. 1772 del 27 de junio de 2020 por parte del Pagador de la Policía Nacional de Colombia, para lo que estimen pertinente.

SEGUNDO: REMITIR copia digital en formato PDF de la demanda, sus anexos y cuaderno de medidas cautelares al correo waldoabreo@hotmail.com el cual es el del apoderado judicial del extremo demandante, conforme a lo establecido en el artículo 111 del Código General del Proceso, y, 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020-264 EJECUTIVO**

DTE: GERMAN ACUÑA LEAL

DDO: LUZ SANDRA JIMENEZ PEÑALOZA

Se observa a folio que antecede, memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, por medio del cual solicita se decrete la terminación del proceso, toda vez que la aquí demanda ha realizado el pago total de la obligación, por ende, también solicita se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Se accederá a las anteriores solicitudes, toda vez que, una vez verificado el poder otorgado al togado del extremo demandante, se observa que ostenta facultades de recibir y terminar; facultades exigidas por el artículo 461 del Código General del Proceso, para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación. En este orden de ideas, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

R E S U E L V E

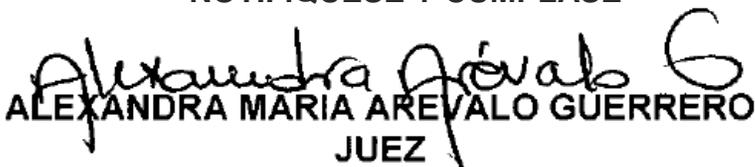
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo instaurado por GERMAN ACUÑA LEAL, a través de apoderado judicial, en contra de LUZ SANDRA JIMENEZ PEÑALOZA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas mediante auto adiado el 18 de noviembre de 2020, consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas TLA 093. En consecuencia, **OFICIESE**, conforme a lo establecido al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de San José de Cúcuta, para que proceda conforme a lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de las letras de cambio que fueron aportadas en físico el primero de febrero de 2021, a la parte demandada, con las anotaciones del caso conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso y dejar constancia de ello en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2019-1079 EJECUTIVO**

DTE: ENCORE S.A.S.

DDO: MIGUEL ANTONIO ORTIZ CACERES

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial allegado por la apoderada judicial del extremo demandante, a través de correo electrónico el día 06 de febrero de 2021, por medio del cual solicita sea emplazado el aquí demandado el señor Miguel Antonio Ortiz Cáceres, ya que, la comunicación de notificación por aviso fue fallida: *“La persona a notificar no reside en la dirección aportada”*. Se accederá a la solicitud de emplazamiento del aquí demandado el señor Miguel Antonio Ortiz Cáceres, por cuanto, en efecto se constata que, en la constancia de comunicación de notificación por aviso, la misma fue fallida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: EMPLAZAR del aquí demandado el señor Miguel Antonio Ortiz Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía número 14.251.567 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020-004 EJECUTIVO**

**DTE: UNION COOPERATIVA
DDO: GEOVANY DIAZ CAMARGO**

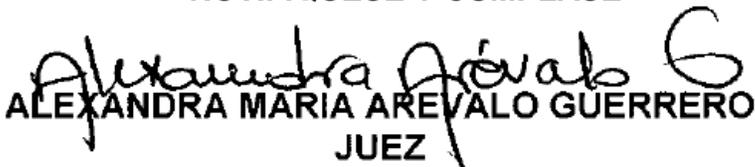
A folio que antecede del cuaderno de medidas cautelares, obra respuesta por parte IMAN Seguridad Privada LTDA, respecto de los requerimientos efectuados mediante autos adiados el 17 de enero de 2020 y 25 de septiembre de 2020, en los cuales informa que procederán a realizar los descuentos, y, en el que solicitan si deben realizar los descuentos conforme a lo establecido en el artículo 155 o 156 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

Frente a lo anterior, es pertinente informarle a la empresa IMAN Seguridad Privada LTDA que debe proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social que dispone: *Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.* Lo anterior por cuanto, quien funge como parte demandante es una Cooperativa y por cuanto la parte actora solicitó el embargo del 50% del sueldo del aquí demandado. De igual manera, se le informa a la empresa en mención, que mediante auto adiado el 25 de septiembre el Despacho Judicial dispuso número de cuenta de ahorros, la cual es, 540012051103 y se limitó la medida cautelar en la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: OFICIAR a la empresa IMAN Seguridad Privada LTDA el contenido del presente auto, conforme a lo establecido en el artículo 111 del Código General del Proceso y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que de cumplimiento efectivo a lo dispuesto en autos calendados el 17 de enero de 2020 y 25 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020-153 EJECUTIVO**

**DTE: JESUS ALBERTO SANABRIA HIGUERA
DDO: ISMAEL JOSE PADILLA NUÑEZ**

Se observa a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares, respuesta al oficio No. 1804 del 03 de agosto de 2020 por parte del Pagador de la Policía Nacional de Colombia, por medio del cual informa lo siguiente: *A partir del día 24/11/2020 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo: Excedente SMLV 20.00%.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta al Oficio No. 1804 del 03 de agosto de 2020 por parte del Pagador de la Policía Nacional de Colombia, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2020-248 EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ALVARO SEPULVEDA MONCADA
DEMANDADO: JORGE EDUARDO VERA OSORIO**

Se observa a folio que antecede, respuesta del oficio 1947 del 12 de noviembre de 2020 por parte del Pagador de la Policía Nacional de Colombia, por medio de la cual informa que: *Verificado el sistema de información para la administración del talento humano de la policía nacional (SIATH), se constató que el señor JORGE EDUARDO VERA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 88.254.864, figura retirado del servicio activo, mediante resolución No. 0928 del 09-11-2020, con fecha de notificación del 09-11-2020.* Que como consecuencia de lo anterior, no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el oficio 1947 del 12 de noviembre de 2020.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta oficio 1947 del 12 de noviembre de 2020 por parte del Pagador de la Policía Nacional de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021** de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso

La secretaria.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2021-033 PERTENENCIA

DEMANDANTE: OCTAVIANO SILVA TAMI y ALFONSO ROLON
DEMANDADO: SULAY LEAL VILLAMIZAR

Se observa a folio que antecede, respuesta de la Alcaldía de Cúcuta – Gestión Catastro Multipropósito, por medio de la cual informa que: la Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito de la Secretaría de Hacienda NO se tiene la función de certificar la propiedad o titularidad de bienes inmuebles, que ello es función de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; de igual manera, manifiesta que puede brindar información catastral del predio No. 54-001-01-03-0443-0004-000 mediante Certificado Catastral Especial, el cual tiene un costo de treinta y cuatro mil pesos (\$34.000).

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada por la Alcaldía de Cúcuta – Gestión Catastro Multipropósito de la Secretaría de Hacienda, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021** de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2020-048 EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS
DEMANDADO: MELVA CASTAÑO GOMEZ**

Procede el Despacho a resolver lo que en Derecho corresponda, al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, visto a folio que antecede, en el que solicita se decrete el embargo de la mejora con folio de matrícula inmobiliaria número 260-89499, ubicada en la calle 0 av 7 K-60-38B2 Barrio Chapinero, la cual es de propiedad de la aquí demandada Melva Castaño Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 24.708.913, conforme a lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso.

A priori, se accede a lo solicitado por el togado del extremo actor, toda vez que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 593 del Código General del Proceso, establece: *El de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra, se perfeccionará previniendo a aquella y al obligado al respectivo pago, que se entiendan con el secuestro para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios.* Bajo este entendido, es menester proceder a ordenar a la parte demandada para que se abstenga de enajenar las mejoras que se encuentran ubicada en la calle 0 av 7 K-60-38B2 Barrio Chapinero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las mejoras que se encuentran ubicadas en la calle 0 av 7 K-60-38B2 Barrio Chapinero, propiedad de la aquí demandada Melva Castaño Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 24.708.913, conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 593 del Código General del Proceso. Librese el respectivo **oficio** a la demandada previniéndole que debe abstenerse de enajenarlas o gravarlas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **29 de abril de 2021** de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaría